

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 33SERIE 1986-87

ORDENANZA AUTORIZANDO LA CONTRATACION DE UN
EMPRESTITO POR LA SUMA DE \$1,545,000 EN FORMA DE
ANTICIPO DE CONTRIBUCIONES PENDIENTES DE COBRO
CORRESPONDIENTE A AÑOS ANTERIORES; Y PARA PROVEER EL
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO
EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, el Artículo 9.02 de la Ley Núm. 146, aprobada el 18 de junio de 1980, según enmendada por la Ley Núm. 65 del 5 de julio de 1985, mejor conocida como la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, faculta al Municipio de Dorado a contratar préstamos en forma de anticipos de la contribución sobre la propiedad pendiente de cobro de años anteriores al año en que se contrata el préstamo y sobre otros ingresos operacionales del Municipio, con el fin de utilizar su producto, entre otros, para la adquisición de equipo y/o construcción de obras de diversa naturaleza; y

POR CUANTO, existen contribuciones pendientes de cobro de años anteriores las cuales constituyen recursos del Municipio por cobrar y utilizar su producto para pagar el costo de la adquisición de equipo y/o construcción de obras; y

POR CUANTO, en virtud de la Ley Núm. 139, aprobada el 30 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como Ley de Subsidio Municipal, se crea el "Fondo de Subsidio a los Municipios", mediante el cual se le asigna al Municipio recursos que se utilizarán para gastos de funcionamiento y/o para la realización de obras y mejoras permanentes, según lo determinen las autoridades municipales; y

POR CUANTO, la Ley Núm. 65 del 5 de julio de 1985 le permite al Municipio de Dorado comprometer sus ingresos provenientes de los fondos de subsidio y de recursos pendientes de cobro correspondientes a contribuciones impuestas de años anteriores al año fiscal corriente hasta un máximo del 15% del total de ingresos operacionales, para tomar un empréstito y pagar principal e intereses sobre las obligaciones autorizadas mediante esta Ordenanza, el término de tales préstamos no podrá exceder de veinte (20) años; y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal del Municipio ha determinado que es conveniente a los mejores intereses del Municipio y su ciudadanía adquirir equipo y/o realizar obras de diversa naturaleza,

POR LO TANTO, la Asamblea Municipal del Municipio por la presente ordena y determina:

POR LO TANTO, la Asamblea Municipal del Municipio por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio, sujeto a la verificación de acreencias disponibles y autorización del Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a solicitar, contratar, suscribir u obligar, a nombre del Municipio de Dorado, un préstamo por \$1,545,000 para los siguientes propósitos:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Construcción de aceras y encintados en varias comunidades	\$ 500,000
2. Construcción de Mini-Estacionamiento y mini-mail	500,000
3. Mejoras al soterrado eléctrico y telefónico en la calle Méndez Vigo	500,000
4. Gastos de financiamiento y posible descuento en la venta de los pagarés	<u>45,000</u>
Total	<u>\$1,545,000</u>

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de \$1,545,000. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 1987", serán fechados el día de su desembolso, consistirán de pagarés de una o más denominaciones y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1-7-87	\$ 30,000	1-7-97	\$ 70,000
1-7-88	35,000	1-7-98	80,000
1-7-89	35,000	1-7-99	85,000
1-7-90	40,000	1-7-2000	95,000
1-7-91	45,000	1-7-2001	100,000
1-7-92	45,000	1-7-2002	110,000
1-7-93	50,000	1-7-2003	120,000
1-7-94	55,000	1-7-2004	130,000
1-7-95	60,000	1-7-2005	140,000
1-7-96	65,000	1-7-2006	155,000

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés de ^{nueve} 9 por ciento anual (9 %) consistirán de pagarés de una o varias denominaciones.

Sección 3. Los pagarés serán firmados por el Alcalde y el Secretario certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en cada uno de dichos pagarés. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ _____

Estados Unidos de America
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO

Pagaré de Obligaciones Especiales de 1987

El Municipio de Dorado, Puerto Rico, (el "Municipio") un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al Banco Gubernamental de Fomento o a su orden el día 1ro de julio de 19 , a la presentación y entrega de este pagaré, la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré, a una tasa de interés de ^{nueve} 9 por ciento anual (9 %). Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en cualquier moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que en las respectivas fechas de pago sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de este pagaré y sus intereses son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, siendo los intereses pagaderos semestralmente el 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año.

Este Pagaré es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada por la Ordenanza Núm. 33 aprobada el 29 de enero de 19 87 por la Asamblea Municipal del Municipio designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 198 " 1987 hasta 2006, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de la adquisición de equipo y/o construcción de obras del Municipio y bajo la autoridad de y en cumplimiento con todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere sucedan, existen y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este pagaré sea firmado por el Alcalde, que el sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal el 2 de febrero de 19 87.


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE

Sección 5. Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a retener de cualesquiera fondos, asignaciones, recursos, créditos, anticipos y/o haberes del Municipio en su poder, las cantidades necesarias para cumplir con el pago puntual a sus respectivos vencimientos del principal y los intereses del préstamo autorizado por esta Ordenanza y a remitir los mismos al acreedor. En el caso de que dichas retenciones y remesas no fueren suficientes, el Municipio se compromete a pagar y pagará de cualesquiera otros fondos disponibles la suma necesaria para cubrir dichos pagos puntualmente a sus respectivos vencimientos.

Sección 6. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para el Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de la obligación.

Este pagaré es uno de una emisión de pagarés debidamente autorizada por la Ordenanza Núm. 32 aprobada el 22 de diciembre de 19 86 por la Asamblea Municipal del Municipio designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 1986" consistiendo de pagarés con vencimientos anuales desde los años 19 87 hasta 1989, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de la adquisición de equipo y/o construcción de obras del Municipio y bajo la autoridad de y en cumplimiento con todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere sucedan, existen y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este pagaré sea firmado por el Alcalde, que el sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal al 23 de diciembre de 19 86.


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE INTERINO

Sección 5. Se autoriza al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a retener de cualesquiera fondos, asignaciones, recursos, créditos, anticipos y/o haberes del Municipio en su poder, las cantidades necesarias para cumplir con el pago puntual a sus respectivos vencimientos del principal y los intereses del préstamo autorizado por esta Ordenanza y a remitir los mismos al acreedor. En el caso de que dichas retenciones y remesas no fueren suficientes, el Municipio se compromete a pagar y pagará de cualesquiera otros fondos disponibles la suma necesaria para cubrir dichos pagos puntualmente a sus respectivos vencimientos.

Sección 6. Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para el Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de la obligación.

Sección 7. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier Tribunal, tal hecho no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 8. Toda Ordenanza, resolución o parte de la(s) misma(s) que estuviere(n) en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda(n) por la presente derogada(s) hasta donde exista tal conflicto.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33 , Serie 1986-87, adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado , Puerto Rico, en su sesión _____ ordinaria celebrada el 29 de enero de 1987 .

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. José R. Rodríguez	Hon. Juan A. Salgado
Hon. Enriqueta Pabón	Hon. Ismael Correa
Hon. Alejandro Castro	Hon. Pablo Pérez
Hon. Pedro Bonilla	Hon. Ramón P. Quiñones
Hon. Antonio Morales	Hon. Víctor Concepción

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se libra la presente Certificación
en Dorado , Puerto Rico, hoy día 2 de febrero
de 1987 .


Secretario, Asamblea Municipal

Municipio de Dorado

Dorado , Puerto Rico


Presidente, Asamblea Municipal

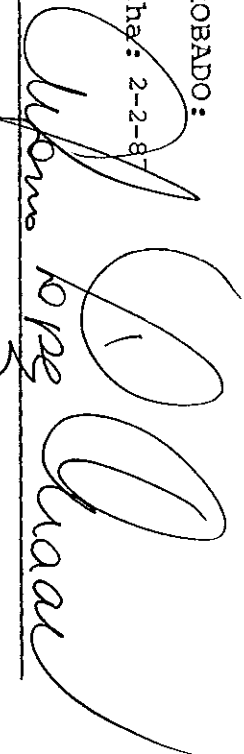
Municipio de Dorado

Dorado , Puerto Rico

(Sello Municipal)

APROBADO:

Fecha: 2-2-87



Alcalde, Municipio de Dorado

Dorado , Puerto Rico

(0853A)